

Suprema Corte:

I

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal concedió la excarcelación bajo caución personal de Miguel Enrique C., imputado en estos actuados por delitos de lesa humanidad y detenido preventivamente desde el 21 de julio de 2008 (fs. 3/13). Contra esta decisión, el Fiscal General ante ese tribunal interpuso recurso extraordinario (fs. 14/31), el que rechazado (fs. 34/36), dio lugar a la presente queja (fs. 37/38 vta.)

II

A mi entender, concurren en el *sub lite* condiciones análogas a las presentadas en S.C., J 35, L. XLV, “J., Yamil s/recurso de casación”, respecto del que se ha dictaminado en el día de la fecha, a cuyas consideraciones y conclusiones remito en razón de brevedad.

Sin embargo, cabe efectuar una aclaración. El *a quo* afirma que es impertinente referirse aquí a la notoria desaparición del testigo Julio L. para sustentar la presunción del riesgo procesal, puesto que no se “muestra una relación concreta con las circunstancias del caso, ni se demuestra por qué la manutención de la medida cautelar es idónea para aventar ese riesgo que, en los términos que se ha planteado, es meramente conjetural” (fs. 9).

Pues bien, lo cierto es que, tal como se ha expuesto en el dictamen citado, la referencia a esa desaparición, y a otros casos recientes de maniobras que ponen en peligro la conclusión regular de los procesos por los delitos caracterizados en el art. 10, inc. 1º, de la ley 23.049, como la sospechosa muerte del ex Prefecto Héctor F. en su celda de detención de una delegación de la Prefectura Naval Argentina, apuntala la afirmación de que sería ingenuo desconocer que las estructuras de poder que actuaron en esa época con total desprecio por la ley, integrando una red continental de represión ilegítima, todavía hoy mantienen una actividad remanente. Y que la libertad del imputado, al que se le atribuyen hechos gravísimos que habría cometido en su calidad de

agente de esas estructuras, facilita claramente la posibilidad de que recurra “en” y “a” su ayuda para eludir u obstaculizar la acción de la justicia.

Por lo tanto, mantengo en todos sus términos la queja interpuesta y opino que V.E., abriéndola, puede hacer lugar al recurso extraordinario y dejar sin efecto la resolución recurrida para que se dicte otra conforme a derecho.

Buenos Aires, 26 de junio de 2009.

Es copia fiel

Luis Santiago González Warcalde